

Los derechos LGBTI, un desafío global

GLORIA CAREAGA PÉREZ*

* Profesora en psicología social por la Facultad de Psicología e investigadora del Programa Universitario de Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es feminista y activista por los derechos de la comunidad LGBTI. Ha coordinado varias antologías entre ellas: Debates sobre masculinidades y Poder, desarrollo, políticas públicas y ciudadanía.

El debate en torno al reconocimiento de los derechos de la población LGBTI¹ se encuentra vigente en todo el mundo, y si bien existen avances en general, así como en la lucha por mantener la orientación sexual y la identidad de género en la agenda internacional, es claro que aún faltan múltiples asuntos por discutir y acuerdos por lograr para avanzar en el respeto pleno a estos derechos.

Se considera a la década de 1970 como el surgimiento de la lucha por el respeto de los derechos de las personas LGBTI en el mundo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido a la orientación sexual como un componente fundamental de la vida privada de toda persona, protegida y libre de interferencias arbitrarias y abusivas por parte del poder público.² Al mismo tiempo, si bien la identidad legal es un derecho desde el nacimiento, distintas condiciones como la desaparición y apropiación de personas menores de edad han dado lugar a nuevas consideraciones que han ampliado el debate para ser tomadas en cuenta. Estas circunstancias han sido la base fundamental para el impulso del reconocimiento del derecho a la identidad de género. No obstante, no se debe desconocer que todavía hoy la orientación sexual y las identidades de género alternativas han sido motivo de persecución legal y/o social en muchos países del mundo.

Podría señalar que lo anterior es resultado del lugar social donde se ha colocado a la sexualidad, que favorece además a una confusión entre ambos términos. La sexualidad, como una dimensión más de la vida humana, ha sido nega-

da en la mayoría de los países, e incluso, desde la época victoriana se ha distorsionado claramente su función al relacionarla en específico con la reproducción, condenando su finalidad real que es el placer sexual. Así, desde el siglo XVIII se establecieron los marcos de la sexualidad legítima y se dejó como ilegítima a toda la infecunda, lo que situó fuera de lo “normal” o “aceptable” a toda práctica sexual sin motivos reproductivos.

Así, se han incrustado en la mente humana ciertas “perversiones” que determinan y prescriben lo irregular en nuestra sexualidad. Para algunos, estas perversiones han sido tipificadas como *pecado* y para otros como *padecimientos*. Incluso han llegado a ocupar un lugar en las sanciones legales. Las ciencias han creado clasificaciones sexuales, conformando sexualidades periféricas a partir de la medicalización y judicialización del sexo y la psiquiatrización y sanción de sus formas no genitales.³ De esta manera, las personas homosexuales han sido el centro del descrédito y la vulnerabilidad, al considerarlas como fuera de la normatividad social y asociadas al pecado, a la enfermedad o a lo criminal.

Incluso el afeminamiento de los hombres o la masculinización de las mujeres se han asociado a



Una expresión generalizada que alude al rechazo de esta disidencia sexual y de género es la homofobia, la cual se perpetúa mediante la socialización, pero donde el Estado tiene definitivamente una fuerte responsabilidad.

esta condición, sin comprender que se trata de un fenómeno distinto relacionado con la representación del género, por lo que enfrentan el mismo estigma con que se ha señalado a las y los homosexuales.

Una expresión generalizada que hace referencia al rechazo de esta disidencia sexual y de género es la homofobia,⁴ fenómeno que se perpetúa a través de la socialización –principalmente desde la familia, el sistema educativo, los medios de comunicación y las iglesias–, pero donde el Estado tiene definitivamente una fuerte responsabilidad. En ese sentido, el derecho que les asiste

para que el Estado respete y garantice el ejercicio libre y pleno de los derechos, sin discriminación de ninguna índole y sin diferencia de trato se enfrenta a una condición especial, asociada a la moral. En el mundo, cinco países –Arabia Saudita, Irán, Mauritania, Sudán y Yemen– y regiones de Nigeria y Somalia condenan a pena de muerte a las personas homosexuales⁵ y más de 60 países castigan con prisión o castigo físico a quienes tienen esta condición.

Distintas encuestas muestran que más de 70% de la población LGBTI ha sufrido de discriminación,⁶ pero una gran parte de ésta no denuncia. Los crímenes homofóbicos quedan la mayoría de las veces ocultos y cuando se denuncian son las propias autoridades las que revictimizan a la persona vulnerada. La deficiencia en la investigación imposibilita la realización de un análisis detallado de las posibles causas de los crímenes y la carencia de registros especializados de las poblaciones afectadas revela la situación de vulnerabilidad en que se dan los hechos criminales y la alta probabilidad de que se perpetúen ante un aparato de justicia ineficiente.

Aún así, el incremento de la actividad sistemática de organizaciones LGBTI en todo el mundo muestra que, a pesar de las violaciones que enfrentan cotidianamente, más personas



asumen el valor y el compromiso de luchar por sus derechos. Con todo y los riesgos, frecuentemente se estructuran grupos y organizaciones, lo que ha permitido conocer cada vez más tanto las vejaciones como los desafíos que encuentran para la despenalización y protección de su condición. Incluso algunas adquieren una mayor visibilidad, ya no como organizaciones clandestinas, sino muchas –donde no está penalizada su condición– con personalidad jurídica y claras negociaciones con las autoridades.

En 2006, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dejó ver claramente que un gran número de personas que habían requerido de medidas cautelares se dedicaban a la protección de derechos LGBTI y que debido a su actividad eran víctimas de amenazas y agresiones.⁷ Esta preocupación ha sido ya compartida por otros sistemas de protección de los derechos humanos.⁸ Pero hoy, gracias a la larga, intensa y riesgosa lucha, las demandas de las personas discriminadas por su orientación sexual o identidad de género tienen eco no sólo en sus países, sino de manera muy importante en los espacios intergubernamentales. Precisamente tanto en los distintos espacios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como los recintos más prominentes para la creación de normas y discursos internacionales, sería inevitable realizar un foro fundamental para debatir acerca de la sexualidad.⁹ No obstante, tal presencia ha tenido un desarrollo sumamente accidentado.

El trabajo sistemático para incluir la orientación sexual e identidad de género en la agenda internacional, más allá de las conferencias internacionales de la década de 1990, se ha desarrollado principalmente en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU). Desde esta plataforma en 2003 el gobierno de Brasil propuso la resolución Derechos humanos y orientación sexual, con la finalidad de que se reconociera la discriminación que viven las personas LGBTI y se definieran acciones para contrarrestarla. El hecho de que un país latinoamericano levantara la voz en este campo marcó una nueva ruta que hoy podemos identificar en la protección de los derechos de las personas LGBTI. Si bien, al final, el gobierno de Brasil retiró la propuesta –probablemente por la presión que enfrentó de afectar sus negociaciones eco-

nómicas con la Organización de la Cooperación Islámica–, esto no cerró las oportunidades.

Es de llamar la atención que durante los diversos mandatos de la Oficina del Alto Comisionado encabezados por mujeres –Mary Robinson (1997-2002), Louise Arbour (2004-2008) y Navanethem Pillay (2008-2014)–, el debate sobre orientación sexual no sólo se ha mantenido, sino que ha ido en constante incremento y ha llevado la discusión hasta la Asamblea General. No obstante, probablemente por eso la elección de una mujer al cargo quedó en riesgo.

A partir de la iniciativa de Brasil en 2003, distintos países han continuado esa labor: en 2005, Nueva Zelanda presentó una resolución sobre orientación sexual y logró el apoyo de 32 países; en 2006, Noruega presentó otra que incluía la identidad de género, la cual tuvo el apoyo de 54 países; en 2008, Argentina presentó una ante la Asamblea General que logró el apoyo de 67 países, y Colombia presentó una más en 2011 con el apoyo de 85 países.¹⁰ El debate continúa y cada vez más países van tomando conciencia de su importancia y se suman a la protección de estos derechos.

Igualmente, en la resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU) sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se incluyó la orientación sexual (en 2005)¹¹ y la identidad de género (en 2012).¹² Estos logros –que parecieran breves ante la negociación específica por la modificación de la redacción a la letra– dejan ver su complejidad y ardua lucha.

El debate sobre la condición de las personas por su orientación sexual e identidad de género no sólo ha sido una constante en las negocia-

Durante los mandatos de la Oficina del Alto Comisionado encabezados por mujeres, el debate sobre orientación sexual no sólo se ha mantenido, sino que se ha incrementado y llevado hasta la Asamblea General.



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

ciones del CDHNU, sino que ha dado lugar a la discusión en torno a la sexualidad en prácticamente cada una de las sesiones del Consejo. Al mismo tiempo que ha llevado a la toma de medidas por parte de las y los relatores especiales y de distintas agencias de la ONU para la protección de los derechos de las personas LGBTI.

Estos logros y avances han sido motivo de grandes celebraciones y enorme orgullo para el movimiento LGBTI internacional y sus integrantes en todo el mundo. Pero el panorama que cotidianamente enfrentan quienes conforman este colectivo es deplorable y sangriento. El desafío para un cambio cultural que rompa con la idea perversa de la sexualidad es grande, complejo y exige de amplias negociaciones en cada uno de nuestros países. A lo largo de los años, la experiencia en los espacios intergubernamentales permite ver que existe un reacomodo de las fuerzas conservadoras no sólo para impedir avances, sino para eliminar cualquier consideración de la que pudieran ser objeto las personas LGBTI en los planes de gobierno.

Por otra parte, el panorama geopolítico ha cambiado. Mientras la Unión Europea, Norte-

américa, América Latina y algunos países de Asia elaboran propuestas más avanzadas para garantizar los derechos humanos relativos a la sexualidad, la Coalición Africana y los países de El Caribe han unido sus voces a los intereses de liderazgo de Rusia, y conformado una fuerza junto con el Vaticano y ciertos países del Asia musulmana para impedir el reconocimiento de la legitimidad de la defensa de los derechos LGBTI.¹³

Las voces de las religiones emergentes en casi todas las regiones del mundo y las articulaciones de nuevas fuerzas conservadoras están vigilantes de cada uno de los pasos que damos. Los arreglos comerciales, los juegos del mercado y las alianzas políticas entre los países son un asunto que nos exige una alerta constante. Sin estos análisis difícilmente podremos seguir adelante.

Conclusiones

La condición de la población LGBTI, a pesar de haber logrado ocupar el centro de los debates, cuando se le pretende conceptualizar solamente a partir de la sexualidad es matizada por una visión estigmatizada y prejuiciada que le coloca

en condición de vulnerabilidad, y le desacredita y relega del ejercicio de sus derechos humanos.

Los reportes de agresión, asesinatos, amenazas, criminalización de sus actividades, así como el discurso de desprestigio hacia las defensoras y los defensores de sus derechos continúan siendo una de las preocupaciones de las organizaciones LGBTI, que desafían a ir más allá de las reformas en los marcos legales y los acuerdos intergubernamentales, para trabajar en torno a la cultura y las normas de nuestras sociedades.

La importancia de la discusión que se ha impulsado en torno a la sexualidad en los espacios intergubernamentales deja ver que el análisis de los mecanismos –a través de los cuales el poder se despliega en el discurso al interior de la ONU– puede conducirnos a una comprensión de los argumentos en juego entre las fuerzas progresistas y las conservadoras. La lucha por la defensa de estos derechos deberá estar atenta a las constantes reconfiguraciones económicas y políticas si pretende algún día alcanzar su protección. **D**

NOTAS

- 1 LGBTI es una sigla que se utiliza para referir a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestistas e intersex.
- 2 Véanse CIDH, *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Karen Atala e Hijas, Caso 12.502 vs. el Estado de Chile*, 17 de septiembre de 2010, párr. 111; y CIDH, *Informe núm. 71/99, Caso 11.656, Marta Lucía Álvarez Giraldo*, Colombia, 4 de mayo de 1999.
- 3 Véase Francisco Ávila Fuenmayor y Claudia Ávila Montaña, “El concepto de biopolítica en Michel Foucault”, en *A Parte Rei*, núm. 69, mayo de 2010, disponible en <<http://bit.ly/1PJEkIE>>, página consultada el 14 de marzo de 2015.
- 4 El término *homofobia* hace referencia a la aversión obsesiva contra hombres o mujeres con prácticas homosexuales. Generalmente también incluye a otras expresiones de la disidencia sexual y de género como es el caso de las personas transgénero, es decir, los hombres con ademanes o representaciones femeninos o las mujeres con ademanes o representaciones masculinas. Algunos autores prefieren también señalar diferenciadamente el rechazo a cada una de estas expresiones: homofobia, lesbofobia y transfobia.
- 5 Véase Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhup, *Homofobia de Estado. Un estudio mundial jurídico sobre la criminalización, protección y reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo*, Bruselas/México, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), 2013, p. 22, disponible en <<http://bitly/1n8Q4Tk>>, página consultada el 10 de marzo de 2015.
- 6 Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (2013); *European Union lesbian, gay, bisexual and transgender survey* (2013); Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2011); *Survey on Public Attitudes towards Homosexuals in Hong Kong* (2006); *Discrimination against Gay Men and Lesbians. A study of the nature and extent of discrimination against homosexual men and women in Britain today* (1996).
- 7 CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 252.
- 8 La relatora especial de Naciones Unidas sobre la situación de defensores de derechos humanos ha expresado estar “profundamente preocupada por las continuas campañas de denigración y amenazas violentas contra defensores de los derechos de los homosexuales, bisexuales y transexuales”. Véase Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de la señora Margaret Sekaggya sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, A/HRC/13/22, 30 de diciembre de 2009, párr. 49, disponible en <<http://bit.ly/1CVOqa2>>, página consultada el 14 de marzo de 2015.
- 9 Françoise Girard, “Negotiating Sexual Rights and Sexual Orientation at the UN”, en Richard Parker, Rosalind Petchesky y Robert Sember (eds.), *SexPolitics: Reports from the Frontlines*, Río de Janeiro, Sexuality Policy Watch, 2007.
- 10 Kimberley Vance, “LBTI rights at the UN before and after Beijing”, presentación expuesta en el Panel: Paragraph 96 and Beyond: 20 years of progress and/or setbacks for LBTI women, dentro del Programa de la sesión 59 de la Comisión sobre el Estatus de la Mujer, Nueva York, Armenian Centre, 2015.
- 11 Véase Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2005/34 del 19 de abril de 2005, disponible en <<http://bit.ly/1CXAzic>>, página consultada el 5 de marzo de 2015.
- 12 Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución A/RES/67/168 del 15 de marzo de 2013, disponible en <<http://bit.ly/1DsXoxS>>, página consultada el 5 de marzo de 2015.
- 13 Gloria Careaga, “La protección de los derechos LGBTI, un panorama incierto”, en *Revista Sur*, núm. 20, v. 11, Brasil, junio de 2014.